



**República Argentina**  
**Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa**

**SANTA ROSA, 16 de octubre de 2020.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 4494/20 caratulado: “GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para “*Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay*” quienes quedaron alcanzados –entonces- por la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que mediante por su parte este Poder Ejecutivo Decreto N° 1089/20 aprobó el “*Protocolo sanitario epidemiológico para la apertura de locales gastronómicos con habilitación municipal para la atención y permanencia de público en el local*” en el cual se establecen las medidas de funcionamiento y sanitarias epidemiológicas para el desarrollo



## República Argentina

### Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

de esa actividad;

Que entre las medidas dispuestas se estableció, en consonancia con la normativa nacional, que dentro del local se permitía ocupar hasta un 50% la capacidad total habilitada; así como una distancia entre mesas de 2 metros y hasta 4 personas por mesa;

Que esta situación fue mutando de acuerdo a la situación epidemiológica y sanitaria, por lo que posteriormente mediante Decreto N° 1247/20 se amplió el número permitido de personas a 10 por mesa, luego por Decreto N° 1883/20 se permitieron nuevamente 4 personas por mesa y actualmente, se permite hasta 10 personas por mesa, de acuerdo a lo previsto por el Decreto N° 2433/20;

Que nuevamente la Provincia de La Pampa se encuentra en una etapa de aumento del número de casos positivos de COVID-19. Por su parte, las temperaturas actuales invitan a que las personas se reúnan en lugares al aire libre, lo que se ve plasmado en la forma en que los establecimientos gastronómicos disponen de sus mesas;

Que consecuente con lo expuesto en párrafos precedentes y en tanto los espacios cerrados facilitan la transmisión del virus, se entiende oportuno modificar el *"Protocolo sanitario epidemiológico para la apertura de locales gastronómicos con habilitación municipal para la atención y permanencia de público en el local"* aprobado por Decreto 1089/20, respecto de los puntos 2.3 y 2.4 estableciendo para dentro del establecimiento la permanencia de un máximo de 4 personas por mesa y 60 personas por turno; y para las mesas ubicadas al aire libre un máximo de 10 personas por mesa y el límite de 100 personas por turno;

Que por su parte, estudios científicos han determinado que el virus del COVID 19 se transmite, principalmente, mediante las gotitas respiratorias, por lo que la transmisión se produce cuando una persona entra en contacto cercano y se expone a dichas gotitas que producen que el virus entre a la nariz, la boca o los ojos. La cantidad de gotículas que una persona genera difiere si habla, canta o grita. Hablar en voz alta o a los gritos genera el triple de partículas que hacerlo en voz baja;

Que en tal sentido el Ministerio de Salud de la Nación ha recomendado evitar acciones intensas como hablar fuerte, gritar o cantar en espacios cerrados o por tiempo prolongado, con personas próximas y sin tapabocas;

Que en consecuencia el volumen que se utiliza al hablar es un mayor factor de riesgo, ya que, a mayor volumen en el habla, mayor posibilidad de contagio;

Que inevitablemente cuando la música se encuentra por encima de ciertos decibeles de sonoridad, la gente se ve en la obligación de hablar más fuerte;

Que a fin de reducir la posibilidad de contagios y en función de lo expuesto supra, deviene oportuno establecer el máximo de decibeles de sonoridad para la música ambiente a fin de no forzar la voz al hablar;

Que las normas de higiene y seguridad indican que el volumen de la música menor a 80 decibeles permite que las personas puedan escucharse sin alzar la voz;

Que en consecuencia corresponde se establezca como límite máximo de volumen de música, 80 decibeles;

Que por los mismos motivos expuestos se hace necesario prohibir la realización de shows en vivo en cualquiera de sus modalidades (bandas, solistas, karaoke, entre otros), en tanto ello genera reacciones desfavorables en relación a la propagación del



## República Argentina

### Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

virus;

Que lo expuesto no es óbice para que la ambientación musical cumpla con el objetivo de hacer apacible la estancia en el lugar;

Que la Asociación Hotelera y Gastronómicos de La Pampa y la Provincia de La Pampa, representada por el señor Subsecretario de Trabajo y Promoción del Empleo, Dr. Marcelo Pedehontaa, han suscripto un Acta Acuerdo apoyando las medidas descriptas, en el entendimiento que el objetivo de estas propuestas es generar condiciones sanitarias para el mantenimiento de la actividad gastronómica en el territorio provincial, el sostenimiento de las fuentes laborales de dicha actividad y el cuidado de la salud de todos;

Que, por otra parte y en virtud de la cercanía de las localidades de 25 de Mayo y La Adela con la Provincia de Río Negro, y teniendo en cuenta el status epidemiológico que esa Provincia ostenta, se considera pertinente establecer que, previa las evaluaciones epidemiológicas que realicen los señores intendentes y Comités de Crisis Locales, las autoridades locales podrán adecuar las medidas dispuestas por el presente;

Que asimismo en el marco de lo normado por el artículo 29 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, las Autoridades Municipales deben disponer, en coordinación con las Autoridades competentes Provinciales, lo pertinente para garantizar las medidas que se establecen por el presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Modifícase el Punto 1 “PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE LOCALES GASTRONÓMICOS CON HABILITACION MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EL LOCAL” del Anexo del Decreto N° 1089/20, respecto de los puntos 2.3 y 2.4 los que quedaran redactados de la siguiente manera:

*“2.3: Dentro del establecimiento se autoriza la permanencia de hasta un 50% de la capacidad total habilitada y un máximo de 60 comensales por turno. Debe establecerse una distancia mínima de 3 metros entre mesa y mesa, con un máximo de 6 personas por mesa y un distanciamiento mínimo entre personas de una misma mesa de 1.5 metros. La nueva distribución de mesas deberá ser exhibida en el plano donde se contemplen también la entrada y salida y la circulación dentro del local.*

*Las mesas ubicadas al aire libre deberán mantener la distancia mínima de 2 metros entre ellas, con un máximo de 10 personas por mesa y un límite de 100 personas por turno”*

*2.4: Queda inhabilitado el servicio de atención y consumo en barras, así como PROHIBIDA la realización de shows en vivo (bandas, solistas, karaoke, entre otros) y la*



## República Argentina

### Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

*reproducción de música que exceda el límite máximo de 80 decibeles de sonoridad”*

**Artículo 2°.-** DÉJASE ESTABLECIDO que las Municipalidades de La Adela y Colonia 25 de Mayo, considerando las evaluaciones epidemiológicas que realicen los Señores Intendentes y los Comité de Crisis locales, podrán establecer adecuaciones a las medidas dispuestas por el presente, notificando de ello -en forma inmediata- a la Autoridad Sanitaria Provincial y al Comité de Crisis Provincial.

**Artículo 3°.-** Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 29 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 19 de octubre de 2020.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

**Artículo 6°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

**DECRETO N° 2874/20.-**



**República Argentina**

**Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa**